

Una campaña convencional de sísmica con una inversión mínima de treinta y tres millones de pesetas.

Si la mencionada sísmica no aconsejara la realización de un sondeo se dará por concluida la investigación. En caso contrario se procederá a perforar un sondeo con una inversión mínima de ciento cincuenta y cinco millones de pesetas.

Tercera.—La financiación de los citados trabajos se realizará, en la forma prevista para estos casos, a través de los presupuestos generales del Instituto.

Cuarta.—El Instituto Nacional de Industria dará cuenta a la Administración de la marcha y resultado de los trabajos en la forma y plazos previstos reglamentariamente.

Artículo tercero.—En el caso de hallazgo de hidrocarburos en cantidades comerciales, el Instituto Nacional de Industria elevará al Ministerio de Industria proyecto completo de explotación del campo petrolífero. El Gobierno, a la vista del mismo, a propuesta del Ministro de Industria fijará la forma de llevar a efecto la explotación.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Dado en Santiago de Compostela a veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria,
CARLOS PEREZ DE BRICIO OLARIAGA

21229

REAL DECRETO 2440/1976, de 28 de julio, por el que ASHLAND cede a TPOCS porcentaje de participación en trece permisos de investigación de hidrocarburos.

Vistos los escritos presentados por las Sociedades «Ashland Petroleum España Inc.» (ASHLAND) y «Texas Pacific Oil Company of Spain» (TPOCS), en solicitud de aprobación por la Administración de los proyectos de contrato suscritos por ellas, por los que ASHLAND cede a TPOCS el ciento por ciento de titularidad en los permisos «Bleda Plana», «Bahía», «Catalalmanca», «Vedra», «Vedranell», «Espalmador», «Oeste», «Riojas Hermosas», «Punta Aguila» y «Mola», de los que es titular en virtud del Decreto dos mil cuatrocientos ochenta y seis/mil novecientos setenta y tres.

Tramitado el expediente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el vigente Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, con el informe favorable de la Dirección General de la Energía y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueban los contratos de siete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro y diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y tres entre «Ashland Petroleum España Inc.» (ASHLAND) y «Texas Pacific Oil Company of Spain» (TPOCS), por los que la primera cede a TPOCS su participación en la titularidad de los permisos «Bleda Plana», «Bahía», «Catalalmanca», «Vedra», «Vedranell», «Espalmador», «Oeste», «Riojas Hermosas», «Punta Aguila» y «Mola», de que es titular en virtud del Decreto dos mil cuatrocientos ochenta y seis/mil novecientos setenta y tres.

Artículo segundo.—Como consecuencia del contrato de siete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ASHLAND y TPOCS pasan a ser titulares de los permisos «Espardel», «Formentera» e «Ibiza», con participaciones del cincuenta por ciento, conjunta y solidariamente, teniendo cada uno de ellos el carácter de titular a todos los efectos de la Ley.

Para el resto de los permisos citados, y en virtud de los dos contratos que se aprueban la titularidad la ostentará TPOCS de forma exclusiva.

Artículo tercero.—Los permisos objeto de los contratos continuarán sujetos a los Decretos trescientos setenta y siete/mil novecientos setenta y tres y dos mil cuatrocientos ochenta y seis/mil novecientos setenta y tres, por los que fueron otorgados, en todo aquello que no resulte modificado por los contratos que se aprueban, y con las condiciones siguientes:

Primera.—La aprobación de los contratos no supone subsanación de ningún defecto o vicio jurídico en que pueda estar incurso la titularidad de los permisos, quedando subrogada «Texas Pacific Oil Company of Spain» (TPOCS) en todas las obligaciones contraídas por la sociedad cedente en relación con las participaciones y concesiones cedidas.

Segunda.—Dentro del plazo de noventa días a partir del siguiente al de la publicación del presente Decreto, los contratos serán elevados a escritura pública, acreditándolo ante la Sec-

ción de Prospección de Hidrocarburos con la entrega de una copia autorizada.

Tercera.—TPOCS deberá prestar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo veintitrés de la Ley de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, las garantías correspondientes a su participación en los citados permisos, presentando en la Sección de Prospección de Hidrocarburos el resguardo acreditativo de las mismas. Asimismo ASHLAND podrá retirar las garantías prestadas para los citados permisos.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Dado en Santiago de Compostela a veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria,
CARLOS PEREZ DE BRICIO OLARIAGA

21230

REAL DECRETO 2441/1976, de 28 de julio, de otorgamiento de un permiso de investigación de hidrocarburos en Zona C (subzona a).

Vista la solicitud presentada por la agrupación formada por las Sociedades «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPESA), en su calidad de administradora del Monopolio; «Coparex Española, S. A.» (COPAREX), y «Shell España, N. V.» (SHELL), en competencia con las formuladas por las asociaciones «California Oil Company of Spain» (CALSPAIN), «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (CIEPSA), y «Texaco (Spain) Inc.» (TEX-SPAIN), por un lado, y «Unión Texas España, Inc.» (UNION-TEXAS) y «Getty Oil Company of Spain, S. A.» (GETTY), por otro, para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos, situado en la zona C (subzona a), denominado «Delta-C», y teniendo en cuenta que la asociación CAMPESA-COPAREX-SHELL posee la capacidad técnica y financiera necesaria, que propone trabajos razonables y superiores en cuanto a inversiones a las mínimas reglamentarias y que, en conjunto, su oferta es, a juicio de la Administración, más conveniente que las presentadas en competencia, procede otorgar a dicha asociación el mencionado permiso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga conjuntamente al «Monopolio de Petróleos», «Coparex Española, S. A.», y «Shell España, N. V.», con participaciones respectivas del veinticuatro por ciento, dieciocho por ciento y cincuenta y ocho por ciento, el permiso de investigación de hidrocarburos que a continuación se describe:

Expediente número setecientos sesenta y seis.—Permiso «Delta-C», de cuarenta y siete mil ciento noventa y siete, y cuya superficie viene delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices, definidos por coordenadas geográficas, son las intersecciones de los paralelos y meridianos siguientes:

Vértices	Paralelo-N	Meridiano-E Greenwich
1	40° 42'	0° 52' 50"
2	40° 42'	1° 04' 50"
3	40° 40'	1° 04' 50"
4	40° 40'	1° 03' 50"
5	40° 37'	1° 03' 50"
6	40° 37'	1° 02' 50"
7	40° 31'	1° 02' 50"
8	40° 31'	1° 05' 50"
9	40° 30'	1° 05' 50"
10	40° 30'	1° 06' 50"
11	40° 29'	1° 06' 50"
12	40° 29'	1° 07' 50"
13	40° 27'	1° 07' 50"
14	40° 27'	1° 05' 50"
15	40° 26'	1° 05' 50"
16	40° 26'	1° 03' 50"
17	40° 27'	1° 03' 50"
18	40° 27'	0° 59' 50"
19	40° 25'	0° 59' 50"
20	40° 25'	0° 57' 50"
21	40° 26'	0° 57' 50"
22	40° 26'	0° 54' 50"
23	40° 28'	0° 54' 50"
24	40° 28'	0° 52' 50"